



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041/2009.

Santísima Trinidad, 24 de Abril de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc.h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen, agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuarios, forestal e insumos agropecuarios.

Que, conforme al Informe Técnico (IT) N° 002/09 del Área de Vigilancia Epifitiotológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Semilla de Mani (*Arachis hypogaea*) procedente de la Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistente y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. E y m) del Decreto Supremo 25729.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) establecer los Requisitos Fitosanitarios Generales y Especificos para toda importacion de Semilla de Mani (*A.hypogaea*) procedente de Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberan dar cumplimiento:

- a) Todo importador debera estar registrado, ante el **SENASAG**.
- b) Las partidas deberan contar con el Permiso Fitosanitario de Importacion (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificacion y embarque en el pais de origen.
- c) Para prevenir la entrada y propagacion de plagas consideradas de Riesgo, es indispensable que la partida de semillas esten acompaadas por Certificados Fitosanitarios emitidos por la Organización Nacional de Proteccion Fitosanitaria de Argentina.
- d) Deben llegar libres de suelo, molusco, materia organica, salvo material esterilizado, y semillas de otras especies vegetales.
- e) Deben venir en envases y empaques nuevos.
- f) Las semillas deberan ser tratadas con fungicidas desinfectantes de semillas en base a carbendazim+thiram u su equivalente en el pais de origen para prevenir el ingreso de hongos asociados a la semilla.
- g) Las semillas deberan ser inspeccionadas en el punto de ingreso y sugetas a recoleccion de las muestras para analisis fitosanitario en laboratorio acreditados.

ARTICULO TERCERO.- (Requisitos especificos) En la Declaracion Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, debera consignarse que el envio se encuentra libre de cadra cautela y Peanut mottle virus.

ARTICULO CUARTO.- (Transgresiones) Las partidas de semillas de Mani (*Arachis hypogaea*) como material vegetativo que no cumplan con los requisitos y articulos establecidos en la presente Resolucion Administrativa y normas Fitosanitarias, estaran sujetas a procedimiento cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, seran cubiertos por el importador o dueño de la mercaderia.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras

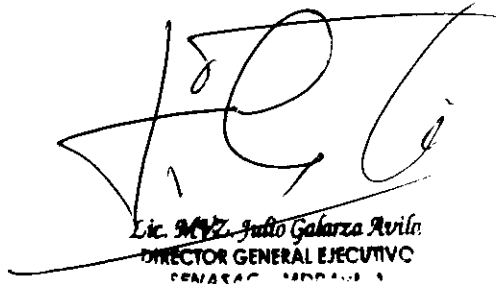


Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

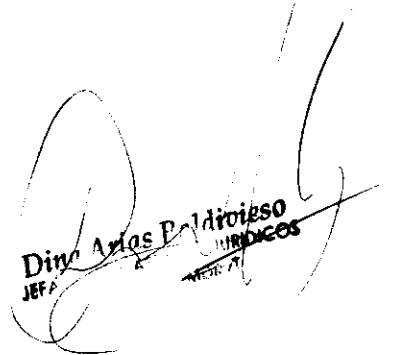
ARTICULO QUINTO.-La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecucion y cumplimiento de la presente Resolucion Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C./ Arch.
DN / Dr.J.Galarza.A.
UNAA / Lic.U. Hoyos.
UNAJ / Dra.D. Arias.
CAROLINA SCHLINK.



Lic. M.V.Z. Julio Galarza Avila
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG



Dina Arias Pardo
JEFES
DINAMICOS

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo